

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020**  
**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS,**  
**SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Sentencia de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	-----

Documentales recibidas el diez de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, en la que, por una parte, se **sobreseyó** respecto de las normas generales y actos precisados en el apartado VI de la ejecutoria y, por la otra, se **reconoció la validez** del Acta de Instalación del Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano de Sonora de quince de marzo de dos mil diecinueve y del Reglamento Interno del Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano de Sonora, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Además, se da cuenta con los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ordena su notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mediante notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

---

<sup>1</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020

Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora señaló como medio de notificación los estrados de este alto tribunal, por tanto, se ordena su notificación mediante estos.

Asimismo, publíquese en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta** y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista, por estrados al Municipio actor, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mediante notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la **versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dictada en la controversia constitucional al rubro indicada, así como de los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente del Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

---

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9533/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 98/2020**, promovida por el **Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. Conste.**  
LISA/EDBG

---

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 251216

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T01:11:48Z / 23/08/2023T19:11:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 4b cc 63 5b f2 fd 6e 30 4a 4c cf eb d5 d9 28 1a 7b e0 b2 b9 72 e7 57 8b b3 b7 11 7f e8 be 4d 1e 75 16 03 9f df fc ad 96 f5 d0 7e 31 07 9f 48 11 5f 79 e3 f7 6e c6 3d 64 8a d6 be 85 52 e6 a3 b8 3a 02 e4 3e 35 f7 0a b5 7c 3c cc f4 f0 8c bd 52 92 8e 00 06 ec 64 6e 0d 4f c0 d1 25 fa 66 e5 3d 4f 05 a5 e8 17 72 a9 a3 7b f7 ff 7e 3e 29 f6 13 26 84 a2 f2 f8 65 d2 2d 6e b8 a8 6c fc b6 16 64 b9 e0 5e 3e 3a 89 3d 54 28 f2 6e a9 0b 87 e4 25 e4 e0 3e 61 d7 28 a8 21 fc cb 4f 27 70 a7 4c ae 72 c8 03 61 ce e9 83 71 a2 42 79 29 cc 02 ec 6b f1 5f 22 50 b1 3e fc 3b 48 ee 4c 69 a0 1b 88 0e b1 b7 a3 a5 7b 6d 75 3d 3e 40 e4 a0 f4 7b 1b 52 f0 3f c4 c6 05 0f 5f 0c 9b 34 ba 8e 8f ac c3 ec c4 05 6b bb 14 e7 2c 86 bf 31 64 00 0d bb 79 11 f6 10 d3 d7 00 0e e3 71 0b e1 b1 5c b7 92 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T01:11:49Z / 23/08/2023T19:11:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T01:11:48Z / 23/08/2023T19:11:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6138337			
	Datos estampillados	7609967D06B38723E4161D1C2C71B74DAC798B28F5956C35AC7CCDA0350869F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:42:33Z / 22/08/2023T21:42:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 41 9b b0 21 aa a2 4b c7 33 eb 72 92 e1 ad b9 28 05 a9 90 a3 22 9d 51 f5 4d 3d 17 e4 95 92 19 83 5a 09 60 5b 19 88 f9 a9 ca 20 77 8a 58 98 8a 73 95 62 fa 84 1f 9a 10 6e 7e 11 18 19 2b 16 e2 0d b5 9b 57 56 69 04 51 0f 50 73 f1 fc 42 49 a4 0c c8 af 15 b9 f0 70 6d d9 88 39 fb 3c 43 1d 16 12 a9 b0 2e bd 37 5e e8 ce c2 23 45 9c 3e 4a be 11 74 38 d9 24 cd ad 8b 0a 03 1b 85 8f 95 35 55 7d 12 7b 2c 13 c3 8c fc 30 72 e9 74 76 74 32 a8 86 58 11 3d b4 73 87 e0 64 10 3f 4e 87 90 c4 d6 9c 4f 6f ee 08 bb 28 79 3a a6 fe 5f 93 fb 65 f6 73 78 a9 23 50 69 c3 77 c2 5a 4a 4a da f7 56 b9 0e 41 25 9e 90 70 68 8a 33 1b aa 36 ed 1a ee 14 b7 e8 f6 10 42 cc 36 35 4f 5f 23 fc c4 45 0d f4 ac 1e fe 41 ce 27 47 58 f5 e5 ae 1c ee 75 4b c1 58 e4 cd 2c 3e b8 27 2f b8 83 30 b9 02 08 bf c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:45:42Z / 22/08/2023T21:45:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:42:33Z / 22/08/2023T21:42:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133538			
	Datos estampillados	3B7A39E03ED05FEEF29D3E537232887FF324642CEDF35560D9CF80C9948CBDC7			